



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103041-2023-00199-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso declarativo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

2.1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos enunciados en los acápites de pruebas y anexos de la demanda. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.2. Deberá allegar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

2.3. Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial de la demandante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

2.4. Allegue el certificado de existencia y representación legal de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

2.5. Allegue el certificado de existencia y representación legal de **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSÉ**, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

2.6. Deberá especificar los daños y perjuicios que señala haber padecido la parte demandante.

3. **RECONOCER** personería jurídica al abogado PABLO MALAGON CAJIAO, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

Por otro lado, en atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor que obra en el documento 6 del expediente digital, y conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder. En consecuencia, téngase al abogado HERNEY JOSÉ MONTENEGRO CAMPOS como apoderado sustituto de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder obrante en el memorial previamente referido.

**NOTIFÍQUESE**



**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez